

Franqueo  
concertado

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada, por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 184.

Por la presente se recuerda a las empresas de agua y electricidad de esta provincia, la obligación que tienen de exigir la presentación de las cédulas de habitabilidad a los propietarios y ocupantes de viviendas que soliciten prestación de dichos servicios.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en especial de las citadas empresas, las que caso de no cumplirlo, serán sancionadas.

Soria 7 de Mayo de 1942.

1197

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 185.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se recuerda a los Sres. Alcaldes, como Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, el exacto cumplimiento de cuanto se les tiene ordenado sobre distribución de los artículos intervenidos que se faciliten por este organismo para racionamiento en sus respectivos términos municipales, reiterándoles la orden de que no deben suministrar pan, legumbres, arroz, patatas ni aceite a los beneficiarios de reservas de dichos artículos a no ser que haya pasado el tiempo por el que quedaron suministrados con sus propias cosechas, igualas o rentas. Aparte de tales reservistas deben ser racionados, previo pago del importe de la ración, todos los individuos que vivan en los respectivos municipios y que figuren en la cartilla de racionamiento sin que deban ser eliminados de los suministros ordenados por esta Delegación por motivos de que no es-

tén al corriente en el levantamiento de cargas municipales, no contribuir a cuestaciones o suscripciones voluntarias, hallarse con carácter accidental ausente del término el día en que se haga el suministro, o algún otro motivo de análoga índole.

Encarezco a los Alcaldes de todos los municipios de la provincia, la necesidad de que se cumplimenten antes del día cinco de cada mes el servicio de remisión de resúmenes de clasificación de cartillas familiares y colectivas, el de pan racionado durante el mes, el de artículos intervenidos entrados y salidos en el mismo plazo, el de reses sacrificadas en igual período, el de reservas de cereales panificables comprensivos de altas y bajas habidas durante el mes, el de reservas de legumbres con idénticos datos y por último el resumen de reservas de patatas. En estos tres últimos detallarán las bajas de cantidades de los artículos que se hayan consumido al objeto de que los datos que en dichos resúmenes hagan constar, se ajusten a la realidad de las existencias que posean los reservistas en la fecha en que los mismos se confeccionen.

Las autoridades a quienes va dirigida esta circular serán responsables del exacto cumplimiento de lo interesado en ella y en instrucciones concordantes, y de manera especial lo serán de la obligación de darme cuenta de las cantidades de artículos racionados que, por causas legales, haya quedado sin distribuir, las cuales conservarán en depósito y a mi disposición hasta tanto que se les pase instrucciones sobre las mismas.

Soria 5 de Mayo de 1942.

1196

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

## CIRCULAR NÚM. 186.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como continuación a la de este organismo número 170 publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 2 de Mayo actual relativa a precios de jabón, se hace público para general conocimiento, que la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal núm. 55.573 de fecha 30 de Abril próximo pasado, comunica a esta Delegación, que cuando el almacenista y el detallista sean de una misma localidad, el precio de venta del primero al segundo será 252'50 pesetas los 100 kilogramos de jabón en almacén, no pudiendo optar el almacenista entre este precio y el de 259'50, si sitúa el jabón establecimiento detallista; la opción se refiere exclusivamente, cuando ambos comerciantes sean de plazas distintas, pudiendo vender el almacenista a 259'50 pesetas disminuidas en los gastos de transporte hasta establecimiento detallista para el jabón situado en almacén, o a 259'50 pesetas para la mercancía situada en establecimiento detallista, opción que se desprende de la colocación de los precios, y del sentido y el espíritu de la circular citada.

Soria 5 de Mayo de 1942.

1194

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## CIRCULAR NÚM. 187.

Habiéndose recibido de la Alcaldía de Almazul la relación de contribuyentes que en el plazo señalado en el pliego de condiciones han dejado de hacer la apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias de dicho término municipal, con esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, he acordado requerir a los contribuyentes que se relacionan al pie de esta circular, para que en el improrrogable plazo de quince días a contar del en que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, procedan a verificar las operaciones de limpia y monda que les corresponda; advirtiéndoles, que en caso de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar como comprendidos en el artículo 14 de la Instrucción de referencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 4 de Mayo de 1942.

1159

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## RELACION QUE SE CITA

Nombre y apellidos y vecindad

*Congostos*

Máximo García, Almazul; Genaro Vargas,

idem; Vicente Latorre, id; Felipe Delgado, id.; Gerardo Rubio, id.; Eusebio Pérez, id.; Felipe Romero, id.; Rufino Pérez, Mazaterón, y Fulgencio Lacal, id.

*Peñaurrana*

Ceferina Lubias, Almazul; Blas Blasco, id.; Sandalio Romero, Mazaterón; Ignacio Borque, Almazul; Bernardo Vargas, id.; Vicente Blasco, Mazaterón; Valeriano López, Almazul; Julián Aleza, id., y Roque Diez, id.

*Rodadas*

Agustin Rubio, Almazul; Dámaso Tovar, id.; Juliana Gómara, id.; Gerardo Rubio, id.; Juan Delgado, id.; Victorio Borobio, id.; Máximo Aleza, id.; Julián Aleza, id.; Nicasio Ledesma, id.; Juana Borque, id.; Agapita Rodriguez, id.; Genaro Vargas, id.; Victor Romero, id., y Bernardo Vargas, id.

*Valle*

Victor Garcés, Almazul; Vicente Latorre, id.; Cirilo Palacios, id.; Carlos Rubio, id.; Fulgencio Rubio, Peñalcazar; Félix Vas, Almazul; Venancio Palacios, id.; Máximo Aleza, id.; Félix Diez, id.; Isidora Borobio, Soria; María Borobio, La Campana; Felipe Romero, Almazul; Genaro Vargas, id.; Antonio Ruiz, id.; Juan Vargas, id.; Demetrio Arribas, id.; Juan García, id.; Basilio Enciso, id.; Antonio Diez, Ledesma; Máximo García, Almazul, y Donato Portero, id.

*Boquerón de Valle*

Venancio Palacios, Almazul; Victor Garcés, idem; Carlos Rubio, id.; Pablo Delgado, id., y Fausto Garcés, id.

*Cuesta Gorda*

Bernardo Martínez, Almazul; Julian Rubio, idem; Venancio Palacios, id.; Juana Borque, id.; Pablo Borobio, id.; Gerardo Rubio, id.; Nicolás García, id.; Eusebio Pérez, id., e Higinio Enciso, idem.

*Umbrias*

Elisa Pérez, Calatayud; Pablo Borobio, Almazul; Juan Delgado, id.; Eusebio Pérez, id.; Dámaso Tovar, id.; Miguel Martínez, id.; Daniel Cestero, id.; Miguel Latorre, id.; Vicente Latorre, id.; Pedro Rubio, id.; Carmen Cebollero, Zárabes, y Gregoria Calvo, id.

*Acequia Umbrias*

Máximo García, Almazul; María Borobio, La Campana, Evaristo López, Zárabes; Gerardo Rubio, Almazul, y Nicolás García, id.

*Acequia Fuentecilla*

Pablo Delgado, Almazul; Nicolás García, id;

Esteban Loscos, id.; Victor Garcés, id.; Pablo Borobio, id.; Gerardo Rubio, id.; Plácida Palacios, id., y Miguel Martínez, id.

*Acequia de Juncareis*

Florentino Tejedor, Almazul; Nicolás García, idem; Gerardo Rubio, id.; Ignacio Borque, id.; María Borobio, La Campana; Fernando Diez, Almazul; Miguel Latorre, id.; Nicasio Ledesma, idem; Victor Ledesma, Torlengua; Pablo Delgado, Almazul; Daniel Ciriano, id.; Higinio Enciso, id.; Genaro Vargas, id.; Isidora Borobio, Soria; Victor Romero, Almazul; Esteban Loscos, idem; Eustasio García, id.; Gerardo Rubio, id.; Roque Diez, id.; Daniel Cestero, id.; Dámaso Tovar, id., y Casimiro Garcés, id.

*Acequia Peñaurrana*

Ignacio Borque, Almazul; Toribio Vargas, id.; Pablo Delgado, id.; Bernardo Vargas y Felipe, idem; Vicente Blasco, Mazaterón; Donato Portero, Almazul; Remigio Alejandro, Mazaterón; Fausto Garcés, Almazul; Juan Delgado, id.; Nicasio Ledesma, id.; Julián Gómara, id.; Basilio Tovar, id.; Demetrio Arribas, id.; Genaro Vargas, id.; Dominica Remacha, Mazaterón; Casimiro Garcés, Almazul; Máximo Aleza, id.; Felipe Romero, id.; Victor Romero, id.; Dámaso Tovar, id.; Donato Portero, id.; Florencio Vargas, id.; Gerardo Rubio, id.; Félix Diez, id., y Nicolás García, id.

*Acequia Caños*

Victor Ledesma, Torlengua; Carlos Rubio, Almazul; Miguel Martínez, id.; Antonio Ruiz, idem; Demetrio Arribas, id.; Florencio Vargas, id.; Francisco Palacios, id.; Juana Borque, id.; Elisa Pérez, Calatayud; Máximo García, Almazul; Ignacio Borque, id.; Venancio Palacios, id.; Vicente Latorre, id.; Dámaso Tovar, id.; Pablo Borobio, id.; Galo Vas, id.; Florentino Tejedor, id.; Gerardo Rubio, id.; Juan Martínez, id., y Bernardo Vargas, id.

*Acequia Sobaldea*

Genaro Vargas, Almazul; Cirilo Palacios, id.; Victor Garcés, id.; Eustasio García, id.; Gerardo Rubio, id.; Marcelo Ciriano, id.; Felipe Romero, idem; Martiniano Rubio, id.; Juan Delgado, id.; Juan Martínez, id.; Demetrio Arribas, id.; Higinio Enciso, id.; Daniel Delgado, id., y Daniel Cestero, id.

tos catastrales se encuentra regulada, en cuanto a la Riqueza Rústica, por el artículo veinticuatro del Real decreto de veinte de Febrero de mil novecientos seis, y respecto de la Riqueza Urbana, por la Real orden de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

La tarifa de derechos que devenga la expedición de los indicados documentos resulta adecuada y proporcionada en la Riqueza Urbana, pero no así en la Rústica, donde la cantidad máxima a percibir actualmente como derechos por una certificación, por importante que sea la riqueza imponible y el número de parcelas en ella comprendido, queda reducida a ochenta céntimos de peseta, cantidad inferior en la mayoría de los casos a los gastos materiales que la certificación origina, y siempre en desacuerdo con el trabajo desarrollado para su expedición.

Se considera, por tanto, necesario modificar aquella tarifa, adaptándola a la realidad actual y estableciendo la debida relación con la de Urbana, en la que solamente se introduce una pequeña reforma en cuanto al límite mínimo, lográndose también con ello un mayor ingreso para el Tesoro y concediendo a las oficinas expedidoras una participación en los derechos, para compensar de este modo el esfuerzo que realizan sus funcionarios en razón de este servicio, que especialmente en las provincias con riqueza rústica en régimen de Catastro es de gran consideración.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo primero. La expedición, a instancia de parte, de certificaciones de los documentos catastrales de la Riqueza Rústica se sujetará a la siguiente tarifa:

A) Certificaciones negativas, o sean aquellas en las cuales solamente se haga constar que una persona no aparece inscrita con fincas rústicas en el término municipal.

Devengarán en concepto de derechos, dos pesetas.

B) Certificaciones en las que se haga constar únicamente la riqueza imponible con que figura un propietario:

Por cada mil pesetas o fracción, dos pesetas, sin que en total los derechos puedan exceder de diez pesetas.

C) Certificaciones comprensivas del número de la parcela y del polígono, paraje, cultivo, clase, superficie, renta y riqueza imponible de cada finca:

Por cada parcela o subparcela que comprenda la certificación, veinticinco céntimos de peseta.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La expedición de certificaciones de documen-

Por las primeras mil pesetas de riqueza imponible de la suma de todas las parcelas, dos pesetas.

Por cada mil pesetas más o fracción de mil, una peseta.

Estas certificaciones no devengarán derechos, en su totalidad, superiores a veinticinco pesetas.

D) Certificaciones especiales, comprensivas de los siguientes datos: número de la parcela y del polígono, paraje, linderos, cultivos, clase, superficie, renta y riqueza imponible con expresión de los demás elementos que la componen:

Por cada parcela o subparcela que comprende la certificación, cincuenta céntimos de peseta.

Por las primeras mil pesetas de riqueza imponible de la suma de todas las parcelas, cuatro pesetas.

Por cada mil pesetas más o fracción, dos pesetas.

Estas certificaciones devengarán en concepto de derechos la cantidad máxima de cincuenta pesetas.

E) Copias de croquis o planos.

Por cada copia de plano o croquis de fincas hasta de cinco hectáreas de superficie, diez pesetas.

Por exceso de cinco hasta diez hectáreas, setenta y cinco céntimos de peseta por hectárea.

Por el exceso de diez hasta veinte hectáreas cincuenta céntimos de peseta por hectárea.

Por el exceso de veinte hectáreas, veinticinco céntimos de peseta por hectárea.

Artículo segundo. Para la expedición, en las mismas condiciones, de certificaciones de los documentos catastrales de la riqueza Urbana se aplicará la tarifa que a continuación se expresa:

Certificaciones correspondientes a parcelas que tengan de renta hasta mil pesetas, dos pesetas y cincuenta céntimos.

Desde mil pesetas y un céntimo hasta cinco mil pesetas, cinco pesetas.

Desde cinco mil pesetas y un céntimo hasta doce mil quinientas pesetas, diez pesetas.

Desde doce mil quinientas pesetas y un céntimo hasta veinticinco mil pesetas, quince pesetas.

Desde veinticinco mil pesetas y un céntimo hasta cincuenta mil pesetas, veinte pesetas.

Desde cincuenta mil pesetas y un céntimo en adelante, veinticinco pesetas.

Cuando una misma certificación contenga varias fincas servirá de base para el pago de derechos la suma de las rentas de todas ellas.

Artículo tercero. La solicitud de certificación podrá referirse a una, a varias o a todas las fincas de un mismo propietario situadas en un solo

Ayuntamiento, ajustándose a los términos de la instancia la certificación que se expida.

No devengarán derecho alguno las certificaciones expedidas en virtud de petición formulada por autoridades, oficinas del Estado, provincia o municipio, Juzgados, Jefaturas de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y demás organismos públicos, para expedientes de pobreza, petición de socorros, quintas, subsidio al combatiente, sumarios y, en general todas aquellas que no deban ser reintegradas con el timbre señalado en el artículo veintiocho de la ley de dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y dos, por hallarse comprendidas en las exenciones determinadas en el artículo doscientos tres o en disposiciones posteriores, y las solicitadas por particulares para operaciones en las Instituciones oficiales de crédito agrícola. También tendrán este carácter las solicitadas por los Recaudadores de Hacienda, cuando sean necesarias en los expedientes de apremio.

En todas las certificaciones que se expidan libres de derechos se hará constar esta circunstancia, así como a instancia de quien se expiden y el objeto para que han sido interesadas.

Artículo cuarto. Las cantidades que en concepto de derechos corresponda abonar a los solicitantes por aplicación de las anteriores tarifas serán satisfechas en papel de pagos al Estado.

Un cincuenta por ciento de los derechos así abonados se reserva, en concepto de premio, para los funcionarios adscritos a la oficina expedidora de la certificación. Para liquidar esta participación, al final de cada mes, el Jefe de la oficina formalizará la correspondiente nómina, a la que unirá una certificación expresiva de la suma total percibida como derechos en papel de pagos al Estado, relacionando, los pliegos y su importe, numeraciones y series, pasándola a la Administración de Rentas públicas para su liquidación, y después a la Intervención para que, en caso de conformidad, se ordene por la Delegación de Hacienda la expedición del oportuno libramiento.

Artículo quinto. Las oficinas encargadas del expresado servicio llevarán un libro registro de petición de certificaciones, en el que se irán registrando por orden de entrada las instancias que se reciban. La expedición de certificaciones se sujetará rigurosamente a la fecha de la petición, no pudiéndose alterar este orden por ningún motivo y, por tanto, expedir una certificación mientras no hayan sido expedidas las solicitadas con anterioridad, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Se establece el turno de urgencia mediante el abono de derechos dobles a los determinados en

las anteriores tarifas. La sobretasa se hará efectiva mediante pólizas del Colegio de Huérfanos de Hacienda, que quedarán adheridas a la instancia, haciéndose constar esta circunstancia por medio de una diligencia en la certificación expedida.

Artículo sexto. Tanto las instancias como las certificaciones serán reintegradas con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

Artículo séptimo. Las tarifas contenidas en el presente decreto serán de aplicación a las certificaciones que se expidan a partir de los quince días siguientes a la publicación del mismo en el *Boletín oficial* del Estado.

Artículo octavo. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del mismo.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.  
(B. O. del E. del día 6.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para desarrollar las disposiciones de la ley de la Jefatura del Estado de 12 de Marzo último (*Boletín oficial* del Estado del 27), y de conformidad con lo que previene el artículo 4.º de la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el término de treinta días, a contar de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, las Juntas provinciales de paro dependientes de la Junta interministerial de obras para mitigar el paro, vienen obligadas a comunicar a esta última todos los estudios, proyectos y en general cualquier actividad encaminada a cumplir los fines que le están asignados por su ley constitutiva de 25 de Agosto de 1939. Asimismo las sugerencias propuestas y consultas que tengan que cursar a las autoridades centrales del Estado y sus relaciones con las mismas se tramitarán o entablarán por conducto de la expresada Junta interministerial.

Art. 2.º La Junta interministerial trasladará a los Gobernadores civiles, presidentes de las Juntas provinciales de paro, las resoluciones que adopte en cuanto se refiere a las provincias de su mando para que, en contacto con los organismos inspectores de las obras que se realicen en aquéllas, adopten las medidas conducentes a la mejor utilización de los medios de mitigación del paro.

Art. 3.º Las Juntas provinciales, en el impropio plazo de treinta días a partir de la inserción de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, remitirán a la Junta interministerial ya citada una Memoria que comprenda los siguientes extremos:

a) Indicación del número de parados que existan en la provincia a fines del último mes, clasificándolos por grupos profesionales, según los datos que obtengan de la oficina provincial de Estadística y Colocación, de la Delegación provincial de Sindicatos, así como por todos los medios a su alcance.

b) Indicación de si disponen o administran cantidades o fondos especiales para mitigar el paro. Caso afirmativo, indicar con claridad la procedencia de dichas cantidades, preceptos que autorizan su exacción, recaudaciones efectuadas hasta la fecha, estado y situación de fondos en 31 de Marzo de 1942, indicando, además, si existen cantidades comprendidas por operaciones de crédito o por obras en curso, y, por último, resumen de las obras realizadas o destino que se haya dado a dichos fondos, puntualizando su importe en cada caso.

e) Actividades de la Junta desde Septiembre de 1939 a la fecha, indicando concretamente el número de reuniones y un sucinto resumen de lo tratado. Asimismo harán constar las medidas que a su juicio deban adoptarse para la absorción de la mano de obra desocupada en la respectiva provincia.

Art. 4.º A partir de la fecha de esta orden, las Juntas provinciales no podrán disponer de las cantidades a que se refiere el apartado b) del artículo 3.º sin autorización de la Interministerial, y para evitar dilaciones que perjudiquen la mitigación del paro, elevarán en el mismo plazo de treinta días un proyecto de inversión para lo que resta del año 1942. Dicho proyecto será aprobado o modificado por la Junta interministerial en igual plazo.

Art. 5.º Los Ayuntamientos y Diputaciones que tengan establecido el recargo de la décima para remediar el paro remitirán antes de 1.º de Junio a las Juntas provinciales respectivas un proyecto de las obras que piensen realizar con los fondos del expresado recargo durante el año 1942, y en lo sucesivo, en el mes de Octubre, otro para el siguiente año. Las Juntas remitirán a la Interministerial debidamente informados, dichos proyectos a los diez días siguientes a su recepción para que ésta adopte los acuerdos pertinentes.

Art. 6.º Las Juntas provinciales de paro vienen obligadas, cuando menos, a celebrar una

reunión mensual y a remitir a la expresada Junta interministerial copia del acta de dicha reunión y todas las demás que se celebren.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de Abril de 1942.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta interministerial para mitigar el paro obrero.

(B. O. del E. del día 3.)

COMISION GESTORA  
DE LA  
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Convocatoria de oposición*

Habiendo de cubrirse en propiedad y cumpliendo lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1939 y órdenes de 30 de Octubre y 17 de Noviembre del citado año, se anuncia la provisión de una plaza de Oficial tercero administrativo, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas y con sujeción a las siguientes normas:

Podrán acudir a ella todos los españoles mayores de 20 años y menores de 35 que observen buena conducta, carezcan de antecedentes penales, no padecer defecto físico que imposibilite el desempeño del cargo y esten en posesión de un título académico expedido por Centro oficial, haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, aunque no tenga título académico, teniendo carácter preferente entre todos el que acredite, además, pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, y justifique se adhesión al Movimiento Nacional.

Se acreditarán estos extremos:

1. Certificación de nacimiento en forma.
2. Id. de buena conducta, expedida por el Alcalde de la localidad de su residencia.
3. Certificado de antecedentes expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
4. Certificado médico.
5. Título académico o copia legalizada del mismo o copia de la orden del nombramiento de Oficial provisional o de complemento y certificación expedida por el Colegio de Secretarios en la que conste que pertenece a dicho Cuerpo.
6. Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Delegación provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S.
7. Certificado del Servicio Social o de estar exenta para la mujer.
8. Recibo del Secretario de la Corporación

que justifique haber abonado treinta pesetas por derechos de examen que establece el artículo 15 de la orden de 30 de Octubre anteriormente expresada.

La instancia se dirigirá al Sr. Presidente de la Corporación provincial que irá acompañada de los precitados documentos todos debidamente reintegrados, y cuantos convenga presentar al opositor para acreditar méritos especiales y derecho a ser comprendido en alguno de los grupos que señala el artículo 5.º de la referida ley de 25 de Agosto de 1939, se presentarán en la Secretaría dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los ejercicios comenzarán, previa convocatoria del Tribunal encargado de juzgarlos una vez transcurridos cuatro meses de la misma publicación.

En los citados ejercicios sólo podrán tomar parte todos los solicitantes que tengan la documentación completa a juicio del Tribunal el que podrá conceder el plazo de diez días para complementarla.

Constará de dos ejercicios la oposición: oral y práctico.

El ejercicio oral consistirá en contestar en plazo máximo de media hora, a tres temas sacados a la suerte del programa oficial publicado en virtud de orden ministerial del día 30 de Octubre de 1939 publicado en el *Boletín oficial* del Estado del día 9 del mismo año, el cual tendrá lugar en la siguiente forma:

Un tema de los 18 primeros, del 1 al 18; un tema de los 18 siguientes, del 19 al 36, y un tema de los restantes, del 37 al 56.

Este ejercicio se valorará por los miembros del Tribunal de uno a diez puntos, considerándose eliminado y por tanto sin poder tomar parte en el ejercicio siguiente el que no consiga una media de cinco puntos.

El ejercicio práctico constará de dos partes: Primera. Escritura a máquina, copiando durante diez minutos un escrito facilitado por el Tribunal.

Escritura a máquina al dictado durante quince minutos.

No se considerará apto aquél que no alcance doscientas cincuenta pulsaciones por minuto al dictado y se calificarán las dos partes de la escritura a diez puntos por cada miembro del Tribunal, teniendo en cuenta la mayor pulsación y menor número de faltas la mejor puntuación.

Segundo. Consistirá en resolver un problema aritmético sobre motivos de Hacienda municipal, redacción de un expediente de liquidación de un

presupuesto municipal o redacción de oficios, actas o cualquier otro documento de uso frecuente que señale el Tribunal; hacer un índice de los diez oficios que el Tribunal proponga y escritura a mano y al dictado durante cinco minutos y análisis gramatical de lo escrito.

Las diferentes partes de este ejercicio serán calificadas de uno a diez, siendo eliminados aquellos que no obtengan una media de cinco.

Se realizará un tercer ejercicio voluntario para aquellos opositores que manifiesten su deseo de ser examinados de taquigrafía. El Tribunal apreciará discrecionalmente el mérito del opositor, habida cuenta de la pericia demostrada en la escritura y traducción del párrafo que se dicte.

Terminados los ejercicios, el Tribunal, teniendo en cuenta la actuación de los opositores y las condiciones alegadas, a tenor de lo establecido en la ley de 25 de Agosto de 1939, efectuará propuesta única por plaza a la Excm. Diputación considerándose que entre los aprobados en los distintos ejercicios de la oposición deberán ser incluidos en la propuesta por orden que señala el artículo 5.º de la mencionada ley.

El Tribunal estará constituido en la forma que expresan los párrafos segundo y sexto de la parte duodécima de la orden de 30 de Octubre de 1939, no pudiendo actuar sino está constituido por lo menos con tres de los miembros que formarán el Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo establecido en las disposiciones vigentes.

Soria 5 de Mayo de 1942.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho. 1195

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Electricidad*

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Ascensión Aranguren, viuda de Arpón, propietaria de la empresa eléctrica que suministra fluido a los pueblos de Almazán, Almarail, Almenar, Aliud, Barca, Borjabad, Bordecoréx, Buberós, Cabrejas del Campo, Castil de Tierra, Ciadueña, Cubo de la Solana, Fuentegelmes, Gómara, Ituero, Los Rábanos, Marazovel, Miranda de Duero, Navalcaballo, Nepas, Nolay, Nomparedes, Paredesroyas, Rabanera, Rello, Sauquillo de Boñices, Tardajos de Duero, Tejado, Torralba de Arciel, Valdespina, Velamazán, Viana de Duero, Villanueva de Zamajón, Villasayas, Villaseca de Arciel y Zamajón, por el que solicita

la aprobación de tarifas de alquiler de contadores,

Resultando que el informe emitido por la Cámara oficial de la Propiedad Urbana se expresa en el sentido favorable;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas ha informado desfavorablemente, por no haber efectuado la empresa a su debido tiempo el pago reglamentario de los gastos de información;

Resultando que el Ayuntamiento de Mazateón se ha expresado oponiéndose a la aprobación de las tarifas solicitadas;

Considerando que salvo el pueblo de Mazateón, los demás Ayuntamientos interesados no han contestado al requerimiento de esta Delegación y que deben por lo tanto conceptuarse como emitidos sus informes favorablemente;

Considerando que el informe de la Cámara oficial de la Propiedad Urbana expresa su conformidad y que el de la Jefatura de Obras públicas se opone tan sólo por causas accidentales y no por verdaderas razones de principio;

Considerando esta Delegación de Industria que las razones que alega la parte interesada de escasez de contadores y de precios muy altos de los mismos, aconsejan la implantación de una tarifa de alquiler de contadores, por lo cual, la empresa se obliga a proporcionar los aparatos en los casos en que el abonado no quiera usar de su derecho a colocar un aparato propio;

Considerando asimismo que las tarifas en tramitación fueron aprobadas y estuvieron en vigor hasta que la empresa solicitó su anulación, que le fué otorgada; visto el artículo 82 del reglamento de 3 de Diciembre de 1933 que fija las percepciones máximas de alquiler de contador, esta Delegación de Industria informa favorablemente la aprobación de las referidas tarifas, debiéndose respetar por la empresa los contratos existentes hasta su terminación legal y debiendo hacer efectivo a la Jefatura de Obras públicas los honorarios de su información técnica.

Soria 4 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso.

##### Tarifas que se aprueban

	Pesetas.
<i>Alquiler de contadores para corriente continua y alterna monofásica</i>	
Hasta 10 amperios inclusive.....	1
De 10 a 15 amperios inclusive.....	1 50
Cada 5 amperios más o fracción sobre 15 hasta 50 amperios.....	0 25
Hasta 2 x 5 amperios.....	1 50
Cada 2 x 5 amperios más o fracción suplemento de.....	0 50
<i>Para corriente alterna trifásica</i>	
Hasta 5 amperios por fase.....	2
Cada 5 amperios más de fracción por fase suplemento de.....	0 50

Los contadores de más de 50 amperios por hilo, serán objeto de contrato particular.

Don José Muñoz-Repiso, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria,

Certifico: Que las preinsertas tarifas son las que D.<sup>a</sup> Ascensión Aranguren, viuda de Arpón, tiene derecho a aplicar en el suministro a Almazán, Almarail, Almenar, Aliud, Barca, Borjabad, Bordecoréx, Buberos, Cabrejas del Campo, Castil de Tierra, Ciadueña, Cubo de la Solana, Fuentegelmes, Gómara, Ituero, Los Rábanos, Marazovel, Miranda de Duero, Navalcaballo, Nepas, Nomparedes, Paredesroyas, Rabanera, Rello, Sauquillo de Boñices, Tardajos de Duero, Tejado, Torralba de Arciel, Valdespina, Velamazán, Viana de Duero, Villanueva de Zamajón, Villayasas, Villaseca de Arciel, Zamajón y Nolay.

Soria 4 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz-Repiso. 1180  
125.—Derechos de inserción 47 pesetas.

### Ayuntamientos

#### DURUELO DE LA SIERRA 1200

Prevía la oportuna autorización del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, se anuncia la subasta de 14.700 pinos tronchados y desarraigados por el viento, existentes en el monte Pinar número 132 del Catálogo, perteneciente a este Ayuntamiento, con un volumen de 6.824'807 metros cúbicos y valorados en la cantidad de 689.374'29 pesetas, que es lo que servirá de tipo de tasación.

La subasta se celebrará en la casa consistorial de este pueblo el día 20 de Mayo de 1942 a las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o un Concejal en quien delegue y con asistencia del Sr. Notario de Soria, que dará fé del acto.

Las proposiciones, que deberán ir reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento en sobre cerrado, hasta la víspera del día señalado para la subasta y con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

El aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Duruelo de la Sierra 26 de Abril de 1942.—El Alcalde, Leónides García.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con cédula personal de la tarifa ....., clase ....., núm. ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia correspondiente al día ..... de ..... de 1942, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del aprovechamiento de 14.700 pinos tronchados y desarraigados existentes en el monte Pinar de Duruelo núm. 132 del Catálogo, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

126 —Derechos de inserción 20 pesetas.

#### GOMARA

1093

Por el presente edicto se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas situadas en el territorio de este distrito municipal compuesto de los términos municipales de esta villa de Gómara y el de sus agregados Paredesroyas y Torralba de Arciel, para que cada uno designe domicilio o representante en esta localidad a todos los efectos de la contribución territorial y en especial de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo próximo pasado (*Boletín oficial* del Estado del 16 del mismo mes); en la inteligencia de que transcurridos ocho días después del mismo, o sea de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia sin haber hecho aquella designación, se les considerará como en ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones que se deriven de la expresada orden ministerial.

Gómara 28 de Abril de 1942.—El Alcalde, P. A., el Teniente Alcalde, (ilegible.)

#### MEDINACELI

1178

En cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tercero de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* del Estado del día 16, sobre contribución territorial, se interesa de todos los propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal y en particular de los hacendados forasteros, para que en el improrrogable plazo de ocho días, designe domicilio o representante en esta villa, para los fines indicados en susodicha disposición; advirtiéndoles, que transcurrido el plazo que se deja mentado después de haber aparecido la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia sin haber cumplido lo ordenado, se le considerará como en ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas sus actuaciones que les faculte la ya mentada disposición.

Medinaceli 1 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Gregorio Sigüenza.